



**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00095-A**

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina además de las atribuciones de los Ministros/as de Estado la siguiente: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*"

**Que**, los literales r), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa: "[...] *Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación, t. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; u. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]*"

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone "*[...] cuando la conveniencia interinstitucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictará acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarias para delegar sus atribuciones [...]*";

**Que**, el inciso final del artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala: "*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación [...]*";

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener la calidad de funcionarios públicos [...]*"; disposición concordante con lo señalado en el artículo 59 del ERJAFE, que determina: "*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa [...]*", y;

**Que**, el literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina como una de las atribuciones del Ministerio de Educación: "*Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*";



**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; literales r), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, inciso tercero del artículo 17 y 55 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y, literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al señor Viceministro de Gestión Educativa de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, realice las gestiones correspondientes, autorice y suscriba el "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORA DE LUMINARIAS EN LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DEL ÁREA DE CONCESIÓN DE CNEL EP.**"

**Artículo 2.-** El delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y es así que en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y en consecuencia serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será responsable con relación al cumplimiento de la delegación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil diecisiete.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**